

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 001-2022-MDP-A

Pimentel, 26 de enero 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de enero 2022; Informe Nº 060-2022-MDP/GAT, de fecha 18 de enero 2022, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal Nº Q73-2022-MDP/GAJ, de fecha 20 de enero 2022, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Artículo Único de la Ley N.º 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40º de la ley 27972 Ley Orgánica De Municipalidades establece: "Que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, mediante Informe N° 060-2022-MDP/GAT, de fecha 18 de enero 2022, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria; señala que por el Decreto Supremo Nº184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos Nº01-2020-PCM, Nº008-2021-PCM, Nº036-2021-PCM, Nº058-2021-PCM, Nº076-2021-PCM, Nº105-2021-PCM, Nº123-2021-PCM, Nº131-2021-PCM, Nº149-2021-PCM y Nº152-2021-PCM, Nº167-2021-PCM, Nº179-2021-PCM, Nº186-2021-PCM y el Decreto Supremo N°005-2022-PCM;



Que, teniendo en cuenta la normativa citada en los puntos 1 y 2, y la situación de emergencia declarada en los puntos 3 y 4, que ha afectado gravemente la economía de las familias peruanas y ha generado diversas restricciones de movilización entre otras, esta gerencia propone la prórroga del vencimiento para la presentación de la declaración jurada, así como el pago al contado y primera cuota del impuesto predial. Asimismo, se ha considerado conveniente el otorgamiento de un beneficio tributario en arbitrios municipales 2022.;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe Legal N° 073-2022-MDP/GAJ, de fecha 20 de enero 2022, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que en atención del principio de legalidad y del análisis efectuado al expediente de la referencia, opina que la propuesta de ordenanza municipal que prorroga el vencimiento de la presentación de la declaración jurada, así como el pago al contado y primera cuota del impuesto predial y otorgamiento de beneficio tributario en arbitrios municipales 2022, se encuentra conforme a la normativa vigente y dentro del ámbito de competencias del Pleno del Concejo Municipal, debiendo el colegiado proceder a su debate y discusión -y de ser el caso- su aprobación, conforme al numeral 8) del artículo 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, de conformidad con el Artículo 20, Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y el Artículo 41° del citado cuerpo legal señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, eferidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, habiéndose escuchado la lectura de dicho expediente por parte de la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pimentel conforme consta en la transmisión en vivo, realizada vía Facebook live - a través del fan page de la Municipalidad Distrital de Pimentel y del acta de la sesión correspondiente y procediéndose al respectivo debate; resultando aprobado por los Señores Regidores: César Martín Ramírez Vásquez, Velia Erodita Iturregui Flores, Julio Tarrillo Pérez, Walter Seclén Mora, Heidy Tatyana Delgado Vera, José Luis Sosa Rodríguez y Miriam Jackeline Huancas Guerrero; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD se aprobó lo siguiente;

Estando a los considerandos expuestos, y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 227972, contando con el UNÁNIME, el Pleno del Concejo:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA EL VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, ASÍ COMO EL PAGO AL CONTADO Y PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN **ARBITRIOS MUNICIPALES 2022**

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR, hasta el 31 de marzo del año 2022, la presentación de la Declaración Jurada y el pago al contado y primera cuota del IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR, hasta el 31 de marzo del año 2022, la primera cuota del vencimiento de arbitrios municipales 2022, establecidos en los artículos 7º de la Ordenanza Municipal N°019-2021-MPD/A.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, LA EXONERACIÓN DEL 100% de los intereses moratorios para los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2022, siempre y cuando el contribuyente efectúe la cancelación total anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente año, hasta el 31 de marzo 2022.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, UN BENEFICIO POR PAGO OPORTUNO para los contribuyentes que realicen la cancelación total de su deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2022 hasta el 31 de marzo 2022 y que adicionalmente no mantenga deuda tributaria pendiente de pago, hasta el presente año (contribuyentes puntuales), DEL 100% DEL INTERÉS MORATORIO Y UN 40% de los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2022 siempre y cuando cancelen la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de dicho ejercicio hasta el 31













MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, por cuanto sea de su competencia.

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario Oficial de la localidad y la distribución oportuna de la misma a las áreas intervinientes; y a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

losé Palacios Pinglo





mesadepartes@munipimentel.gob.pe 🔀

074-452017



